

se dirigian dichas ordenes, supliesen los gastos, y propusiesen a vitrios para reintegrarlos, y continuar en los que se ofreciel-  
len; y que en atencion à que en la marina, se defendia la salud  
de todos, y no podian las Ciudades inmediatas à la mar costear-  
lo, mandò su Magestad que concurriesen à dicho gasto los Lu-  
gares de Poblacion grande deste Reyno, que estubiesen à dif-  
tancia de Veinte leguas de la mar, y aviendose con efecto, ce-  
lebrado la junta de Comissarios desta Ciudad, y las referidas de  
Orihuela, Cartagena, y Lorca; en los dias, veinte y cinco, y  
veinte y seis de Noviembre del año proximo passado, se establecio  
en ella, el modo de custodiar dicha marina, arreglando el nu-  
mero de guardias, y Comissarios que se avian de ocupar, y  
las asistencias, y salarios de cada vno, con el conocimiento de las tro-  
pas que su Magestad tenia destinadas à el mismo fin; cuyo gas-  
to diario importa, seisientos sesenta y quatro reales de vellon,  
y tambien se señalaron los Pueblos deste Reyno, y Governacion de Orihuela que devian concurrir à este gasto aunque al-  
gunos excedan de dichas veinte leguas, y remitida copia de di-  
chas resoluciones à la Real Junta, y consultadas con su Mag.  
se sirviò aprobarlas con la limitacion de algunos salarios, y  
aumento de asistencia à las Tropas, y se mandò hazer el re-  
partimiento propuesto; segun el que se hizo para el quartel,  
baxo la circunstancia de que si algun Pueblo tuviere por me-  
nos gravoso, que el dicho repartimiento, otro algun arbitrio  
lo proponga à la Real Junta; que no siendo mas perjudi-  
cial, lo aprobarà, para el mayor alivio de los Pueblos, co-  
metiendome la execucion de todo, como consta de Carta or-  
den; dicho Excelentissimo señor Presidente de Castilla, su  
fecha de catorze de Diziembre proxivamente passado, de  
la qual, y de las antecedentes; el presente Secretario  
de su Mag. certifica: y en esta inteligencia, he procedi-  
do al repartimiento de doscientos quarenta y dos mil trecien-  
tos y sesenta reales vellon, que por termino de vn año, con-  
tado desde primero de Diziembre del passado, importa dicho  
gasto diario entre los Pueblos señalados por la Junta, y apro-  
bados por su Magestad baxo las reglas que observè en el re-  
partimiento del quartel, segun la posibilidad de cada vno;